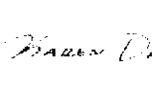


Secretaria: Se informa a la señora Juez que mediante e-mail enviado al buzón electrónico del Despacho con fecha 27/05/2019 la accionada allegó copias de las actas de posesión Nos. 104 y 106 de fecha 15/05/2019 que se anexa a folios 58 al 60 del cuaderno incidental. Para proveer.

27 de mayo de 2019

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: Incidente de Desacato 110013335017 2018 – 00483 00

Accionante: Sandra del Pilar Chitiva Martínez

Accionado: Ministerio de Salud y Protección Social

Asunto: Cierra incidente / Declara cumplimiento

Auto No.010

Procede el despacho a resolver sobre el cierre del incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, previos los siguientes:

Antecedentes

De acuerdo a lo manifestado por la accionante señora Sandra del Pilar Chitiva Martínez (fls.51-53), y la accionada Ministerio de Salud, en virtud del requerimiento de fecha 23/05/2019, a través de correo electrónico obrante a folios 58 al 60 del expediente informando al Despacho que con fecha 15 de mayo del año en curso tomaron posesión del empleo identificado con código OPEC 32350 denominado Secretario Ejecutivo del Ministerio de Salud y Protección Social, las señoras Chitiva Martínez y Saoha Salamanca, para lo cual aportó como soporte copia de las Actas de Posesión No.104 y 106 del 15/05/2019, en la que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, les tomó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Consideraciones

Este Despacho profirió sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora Sandra del Pilar Chitiva Martínez contra el Ministerio de Salud y Protección Social concediendo el amparo con fecha 11/01/2019, la cual fue impugnada por la accionada y en consecuencia remitida al superior.

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019, modificó la decisión y ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social expresamente lo siguiente:

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia proferida el 11 de enero de 2019 por el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar, se dispone:

(...)

SEGUNDO: ORDÉNASE al Ministro de Salud y Protección Social, al Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social y al Subdirector de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se realicen las actuaciones administrativas en observancia a lo dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001296 del 29 de julio de 2016 para efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la señora Sandra del Pilar Chitiva Martínez, teniendo en consideración la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 20182110113855 del 16 de agosto de 2018, debiendo respetar el

estricto orden descendente de la lista de elegibles y garantizar los derechos de las personas a favor de quienes se hubiere emitido orden judicial de nombramiento con anterioridad a esta decisión.
En el término señalado se deberá acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas ante el Juzgado Diecisiete (17) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá...
(Subrayas propias del texto)

Por lo anterior, y tal como se anotara en el auto de apertura de incidente de desacato de fecha 26/04/2019, la orden del H. Tribunal conminaba al Ministerio de Salud y Protección Social a efectuar el nombramiento de la tutelante en periodo de prueba respetando la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20182110113855 del 16 de agosto de 2018, esto es, nombrando en estricto orden descendente la lista de legibles garantizando los derechos de las personas que debieron ser nombradas con anterioridad por orden judicial previa a la sentencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 27 de febrero de 2019, es decir, que la entidad debía nombrar a la primera persona de la lista de elegibles para la primera vacante, luego la segunda persona de la lista de elegibles para la segunda vacante y finalmente, a la tercera persona de la lista de elegibles para la tercera vacante, en caso de no existir orden judicial que alterara dicho orden.

La lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20182110113855 del 16 de agosto de 2018, para proveer tres (3) vacantes para el cargo de Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 19, OPEC 32350 del sistema general de carrera administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social, las primeras tres posiciones correspondían a:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1013599205	SAOHA	SALAMANCA	76.18
2	CC	39629538	ANGELA	PACHÓN RODRIGUEZ	70.94
3	CC	20587382	SANDRA DEL PILAR	CHITIVA MARTINEZ	65.85

Se observa que con la contestación presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social obran en el expediente las Actas de Posesión de las personas que se encuentran en primer, segundo y tercer lugar de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20182110113855 del 16 de agosto de 2018, así:

Posición	Nombre	Acta de posesión No.	Fecha	Folio
1	Saoha Salamanca	106	15/05/2019	60 vto.
2	Angela Pachón Rodríguez	086	12/04/2019	22
3	Sandra Del Pilar Chitiva Martínez	104	15/05/2019	60

En consecuencia, de acuerdo con la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, en virtud de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social debía efectuar el nombramiento de la tutelante en periodo de prueba respetando la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20182110113855 del 16 de agosto de 2018, esto es, nombrando en estricto orden descendente la lista de legibles, se evidencia que con el nombramiento y posesión efectiva de las primeras tres posiciones de la lista, incluyendo la accionante, señora Sandra del Pilar Chitiva Martínez, tercera persona de la lista de elegibles para la tercera vacante, se da cumplimiento a lo ordenado por el Ad Quem.

Evidenciando el Despacho que ha cesado la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Sandra del Pilar Chitiva Martínez al haberse dado cumplimiento integral a lo dispuesto en el fallo de tutela, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR incidente de desacato contra el **Ministro de Salud y Protección Social - Dr. Juan Pablo Uribe Restrepo**, en virtud del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 11 de enero de 2019 y modificado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que el **Ministerio de Salud y Protección Social**, cumplió el fallo de tutela proferido por este despacho el día 11 de enero de 2019 y modificado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de fecha 27 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

28